



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	11 de febrero 2022	Hora	2 PM
-------	--------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2015 00456 00	
DEMANDANTE:	LUZ JANETH CUADROS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
LITISCONSORTE:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: DEMANDANTE: LUZ JANETH CUADROS CC n.º 43.815.610, APODERADO JUDICIAL: LUZ ESTELLA ORTÍZ ORTÍZ T.P. 119.580 del C.S.J  DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A. APODERADO JUDICIAL: CAROLINA MARQUE URREGO, TP N.º 183.679 del C.S.J  JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA APODERADA JUDICIAL: NATALIA VALDERRAMA RODRIGUEZ T.P. 289.022  SEGUROS DE VIDA SUTRAMERICANA APODERADO JUDICIAL: JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA T.P. 105.527 del C.S.J.

PRÁCTICA DE PRUEBAS
Teniendo en cuenta que, en la audiencia pasada, se bien se había clausurado el debate probatorio y se habían escuchado los alegatos de conclusión, el despacho adoptó una medida de dirección y de saneamiento y retrotrajo la actuación en aras a solicitar una prueba que era necesaria, así las cosas y teniendo en cuenta que la prueba fue allegada al despacho el día 13 de enero de 2022 y encontrándose pendiente la audiencia para el día 14 de enero y prueba que llegó a la altura de casi las 5 de la tarde, documento comprimido y que era necesario la verificación para su análisis, mediante auto del 14 d

enero de 2022, en el archivo n° 31, se incorporó la prueba allegada por PORTECCIÓN S.A y SURA, folios 27,28 y 29.

Sin más pruebas por practicar, se clausura el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si X	No
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	Si X	No
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA	Si X	No

### SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.° **018** de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
<p><b>PRIMERO.</b> DECLARAR la nulidad del dictamen 43213 de 18 de marzo de 2013 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y del dictamen 43815610 de 4 de junio de 2014 proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, tal y como se expresó en la parte motiva de la presente decisión.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> DECLARA que la señora LUZ JANETH CUADROS tiene una pérdida de capacidad laboral del 64.65%, con una fecha de estructuración de 24 de marzo de 2006, en virtud del dictamen pericial 1130 de 13 de febrero de 2015 elaborado por el Dr. Luis Armando Cambas Zuluaga.</p> <p><b>TERCERO:</b> CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., a la reactivación del pago de la pensión de invalidez de origen común a favor de la señora LUZ JANETH CUADROS, sin perjuicio de la aplicación de las pólizas con las cuales se contrató el cubrimiento de los riegos de invalidez y que haya contratado.</p>

**CUARTO.** CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA a reconocer y pagar la suma de \$81.852.912, por concepto del retroactivo pensional causado entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de enero de 2022 a razón de 14 mesadas anuales, ya que el derecho pensional de la actora se consolidó con anterioridad al 31 de julio de 2011, teniendo en cuenta una mesada pensional equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

A partir del 1º de febrero de 2022, Protección SA deberá continuar reconociendo al actor una mesada pensional equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre y sin perjuicio de los incrementos legales a que haya lugar y mientras subsistan las causas que le dieron origen. De las sumas reconocidas se autoriza a los descuentos en salud a que haya lugar.

**QUINTO.** DECLARAR improbada la excepción de prescripción, las restantes se resolvieron en calidad de meras oposiciones en el contenido de la providencia.

**SEXTO.** CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio, PROTECCIÓN SA y SURAMERICANA SA según el artículo 365 CGP. Se incluye como agencias en derecho el equivalente a \$4.092.646 a cargo de Protección S.A y 1 SMLMV a cargo de Sura.

Adición sentencia (art. 285 del CGP): Se condena a la demandada, a indexar la condena. se absuelve de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993

En ese sentido se **ADICIONA** la PROVIDENCIA

#### APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada judicial de la parte demandante, por los apoderados judiciales de las demandadas PROTECCIÓN S.A. y SURAMERICANA, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, advirtiendo que el proceso es la primera vez que es conocido por la alta Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

A handwritten signature in black ink that reads "Catalina Velasquez" followed by a stylized flourish.

CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA